



## **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIIONAN CON FUERZA DE LEY:

**RÉGIMEN DE IDENTIDAD DIGITAL SOBERANA  
CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIDAD VERIFICABLE (SNIV)  
HUB NACIONAL DE VERIFICACIÓN Y CONFIANZA DIGITAL  
PROYECCIÓN REGIONAL MERCOSUR**

### **TÍTULO I**

#### **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

##### **ARTÍCULO 1º — Objeto.**

La presente ley tiene por objeto reconocer, garantizar y regular el derecho de toda persona humana y jurídica a la titularidad, control, portabilidad y gestión soberana de su identidad digital, mediante la creación del Sistema Nacional de Identidad Verificable (SNIV), estableciendo a la República Argentina como nodo estratégico de verificación, confianza e interoperabilidad de credenciales digitales a nivel nacional, regional e internacional, sin centralización de datos personales ni cesión de soberanía.

##### **ARTÍCULO 2º — Principio de soberanía del titular.**

La identidad digital pertenece exclusivamente a su titular. Ningún organismo estatal ni entidad privada podrá apropiarse, retener, explotar o condicionar su uso fuera de los supuestos expresamente previstos por la ley.

##### **ARTÍCULO 3º — Rol del Estado.**

El Estado actúa exclusivamente como emisor, certificador o verificador de atributos, dentro del marco de sus competencias legales, sin asumir en ningún caso la titularidad de la identidad de las personas.



## **ARTÍCULO 4° — Principios rectores.**

El Sistema Nacional de Identidad Verificable (SNIV) se rige por los siguientes principios:

- a) Soberanía del titular;
- b) Complementariedad registral;
- c) Privacidad por diseño;
- d) Mínima revelación de información;
- e) Seguridad jurídica;
- f) Neutralidad tecnológica;
- g) Transparencia algorítmica;
- h) Inclusión digital;
- i) Portabilidad;
- j) Federalismo;
- k) No discriminación;
- l) Autonomía jurisdiccional del Poder Judicial;
- m) Interoperabilidad internacional;
- n) Prohibición de centralización de datos personales;
- o) Economía de la verificación, priorizando la validación criptográfica de atributos por sobre la acumulación de datos.

## **TÍTULO II**

### **SISTEMA NACIONAL DE IDENTIDAD VERIFICABLE (SNIV)**

## **ARTÍCULO 5° — Creación.**

Créase el Sistema Nacional de Identidad Verificable (SNIV) como infraestructura pública nacional destinada a la emisión, almacenamiento, gestión, portabilidad,

verificación y revocación de credenciales digitales verificables.

### **ARTÍCULO 6º — Naturaleza del sistema.**

El SNIV es un sistema:

- a) Descentralizado;
- b) Interoperable;
- c) Basado en estándares abiertos;
- d) Auditabile públicamente;
- e) Compatible con sistemas internacionales;
- f) No basado en bases de datos centralizadas de identidad.

## **TÍTULO III**

### **CREDENCIALES DIGITALES VERIFICABLES**

#### **ARTÍCULO 7º — Definición.**

Se entiende por credencial digital verificable la representación digital de un atributo, hecho, derecho o situación jurídica, emitida por un emisor autorizado, firmada criptográficamente y controlada exclusivamente por su titular.

#### **ARTÍCULO 8º — Alcance de las credenciales digitales verificables.**

Podrán emitirse credenciales digitales verificables sobre los siguientes atributos, hechos, derechos o situaciones jurídicas, conforme a la normativa específica aplicable y respetando los principios de la presente ley:

- a) Identidad personal y civil:
  - i. Datos de identificación personal conforme a la Ley 17.671;
  - ii. Estado civil y vínculos familiares;
  - iii. Nacionalidad y ciudadanía;
  - iv. Capacidad jurídica y representación legal.

b) Identidad fiscal y laboral:

- i. DNI, CUIL y CUIT;
- ii. Categorización fiscal y situación tributaria;
- iii. Inscripción en regímenes especiales;
- iv. Relaciones laborales registradas;
- v. Aportes previsionales y cobertura de obra social;
- vi. Certificados de servicios prestados.

c) Educación y formación profesional:

- i. Títulos de grado, posgrado y tecnicaturas;
- ii. Certificados de estudios primarios, secundarios, terciarios y universitarios;
- iii. Certificados de cursos, capacitaciones y formación continua;
- iv. Matrículas profesionales;
- v. Equivalencias y apostillas de títulos extranjeros.

d) Licencias, habilitaciones y autorizaciones:

- i. Licencias de conducir, en todas sus categorías;
- ii. Habilitaciones municipales y administrativas para actividades comerciales;
- iii. Permisos y autorizaciones especiales, conforme a la legislación específica aplicable;
- iv. Credenciales de seguridad e higiene;
- v. Certificados de aptitud psicofísica, conforme a la normativa vigente;
- vi. Autorizaciones ambientales y sanitarias.

e) Salud y cobertura médica:

- i. Cobertura de salud vigente;

- ii. Historia de vacunación nacional e internacional;
- iii. Grupo sanguíneo y factor RH;
- iv. Información médica relevante para emergencias;
- v. Certificados de discapacidad;
- vi. Manifestación de voluntad para donación de órganos.

Las credenciales previstas en este inciso solo podrán emitirse y compartirse con consentimiento expreso, específico e informado del titular, y exclusivamente para las finalidades autorizadas.

f) Antecedentes y certificaciones de conducta:

- i. Certificados de antecedentes penales, de tránsito o administrativos;
- ii. Certificados de reincidencia;
- iii. Inhabilitaciones judiciales o administrativas vigentes.

Las credenciales previstas en este inciso reflejan exclusivamente el estado registral existente, sin implicar juicios de valor ni afectar la presunción de inocencia.

g) Derechos reales y bienes registrables:

- i. Dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles;
- ii. Gravámenes, restricciones y medidas judiciales registradas;
- iii. Bienes muebles registrables;
- iv. Derechos de propiedad intelectual e industrial registrados.

Cláusula de expansión:

La Autoridad de Aplicación podrá incorporar nuevas categorías de credenciales digitales verificables mediante resolución fundada, previa consulta al Consejo Asesor, siempre que se ajusten a los principios y garantías establecidos en la presente ley.



## TÍTULO IV

### BILLETERA DE IDENTIDAD DIGITAL

#### **ARTÍCULO 9° — Titularidad y control.**

Las credenciales digitales verificables pertenecen exclusivamente a su titular, quien decide libremente su uso, compartición, revocación y portabilidad.

#### **ARTÍCULO 10° — Billetera de identidad digital.**

La billetera de identidad digital es la aplicación que permite al titular almacenar, gestionar y presentar credenciales digitales verificables, administrar consentimientos y visualizar el historial de verificaciones.

#### **ARTÍCULO 10 BIS — Plataforma base de implementación.**

El SNIV se implementará a partir de la infraestructura tecnológica existente de la aplicación “Mi Argentina”, la cual funcionará como billetera oficial de identidad digital, ampliando sus funcionalidades conforme a la presente ley.

#### **ARTÍCULO 11° — Billetera oficial.**

La aplicación “Mi Argentina” funcionará como billetera oficial de identidad digital del SNIV, sin perjuicio de billeteras privadas interoperables que cumplan los estándares técnicos.

## TÍTULO V

### EMISORES, INFRAESTRUCTURA Y HUB DE VERIFICACIÓN

#### **ARTÍCULO 12° — Emisores autorizados.**

Podrán emitir credenciales digitales verificables los organismos del Poder Ejecutivo, los organismos provinciales y municipales adheridos, el Poder Judicial en todas sus jurisdicciones, los Ministerios Públicos, universidades, registros públicos, escribanos, colegios profesionales y entidades autorizadas conforme la reglamentación.

#### **ARTÍCULO 13° — Responsabilidad del emisor.**



El emisor es responsable por la veracidad, vigencia, actualización y revocación de la credencial emitida.

**ARTÍCULO 14° — Infraestructura criptográfica.**

El SNIV podrá utilizar tecnologías de registro distribuido exclusivamente para anclaje criptográfico, registro de emisores, estados de revocación y auditoría, quedando prohibido el almacenamiento de datos personales.

**ARTÍCULO 15° — Hub Nacional de Verificación y Confianza Digital.**

Créase el Hub Nacional de Verificación y Confianza Digital como función estratégica del SNIV, destinado a proveer servicios de verificación criptográfica de credenciales digitales, sin almacenamiento ni explotación de datos personales.

**ARTÍCULO 16° — Modelo económico.**

Los servicios del Hub podrán ser gratuitos para los ciudadanos, financiados por organismos públicos o prestados a entidades privadas o extranjeras mediante esquemas tarifarios, quedando prohibida la comercialización de datos personales.

**ARTÍCULO 16 bis — Uso de datos para política pública.**

a) Los organismos emisores de credenciales verificables  
mantienen la titularidad y gestión de sus bases de datos  
sectoriales, pudiendo utilizarlas para diseño, implementación  
y evaluación de políticas públicas conforme a la legislación  
específica aplicable.

b) Los organismos públicos podrán solicitar información  
nominada a otros organismos públicos cuando:  
i. Exista habilitación legal específica;  
ii. Se justifique en ejercicio de competencias propias;  
iii. Se respeten principios de finalidad, proporcionalidad

y mínima revelación de información;

iv. Quede registrado en sistema auditabile.

c) Los organismos públicos podrán generar estadísticas

agregadas y anonimizadas a partir de credenciales verificables

emitidas, sin identificar personas individuales.

d) Toda consulta de datos entre organismos quedará registrada en el sistema de trazabilidad del SNIV, pudiendo el titular visualizar qué organismos accedieron a sus credenciales.

e) La Agencia de Acceso a la Información Pública auditará semestralmente el uso de datos por organismos públicos, publicando reportes de cumplimiento.

f) Queda prohibida la creación de bases de datos centralizadas que concentren información proveniente de múltiples emisores, salvo disposición legal expresa que establezca finalidad específica, plazo determinado y control judicial.

## TÍTULO VI

### FEDERALISMO, INTEROPERABILIDAD Y DISPOSICIONES FINALES

#### **ARTÍCULO 17º — Adhesión federal.**

Las provincias y municipios podrán adherir voluntariamente al SNIV respetando sus competencias constitucionales.

#### **ARTÍCULO 18º — Interoperabilidad regional e internacional.**

La República Argentina promoverá la interoperabilidad del SNIV con sistemas de identidad verifiable del MERCOSUR y otros acuerdos internacionales, sin creación de bases de datos supranacionales ni cesión de soberanía normativa.

#### **ARTÍCULO 19º — Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.



**ARTÍCULO 20° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.**

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa legislativa propone una transformación estructural en la forma en que el Estado argentino concibe, gestiona y garantiza la identidad de las personas, partiendo de un principio rector claro: la identidad digital es un derecho del ciudadano y no un activo del Estado ni de las empresas.

En el modelo administrativo tradicional, la identidad se encuentra fragmentada en múltiples registros, bases de datos y organismos, lo que obliga a las personas a solicitar reiteradamente certificaciones, constancias y documentos que acreditan hechos ya verificados por el propio Estado. Este esquema genera costos económicos elevados, ineficiencias administrativas, demoras injustificadas y una relación asimétrica entre el ciudadano y la administración pública.

El Sistema Nacional de Identidad Verificable (SNIV) revierte esta lógica al establecer un paradigma de identidad digital soberana, en el cual el Estado cumple un rol esencial pero acotado: certificar atributos una única vez, permitiendo que el ciudadano los gestione, porte y comparta bajo su exclusivo control, conforme a los principios de consentimiento, mínima revelación de información y privacidad por diseño.

### I. Identidad digital como derecho fundamental

La identidad constituye un presupuesto básico para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos y sociales. En el entorno digital contemporáneo, la posibilidad de acreditar identidad, capacidad, formación, antecedentes o titularidad de derechos de manera segura y verificable se ha convertido en una infraestructura crítica para el funcionamiento del Estado y de la economía.

Este proyecto reconoce expresamente la soberanía del titular sobre su identidad digital, alineándose con la evolución del derecho comparado, que ha comenzado a concebir la identidad digital no como un servicio administrativo discrecional, sino como un derecho personalísimo, inseparable de la dignidad humana y del principio de autodeterminación informativa.

## II. Legislación comparada y estándares internacionales

### 1. Unión Europea

La Unión Europea ha avanzado de manera significativa en esta materia mediante el Reglamento (UE) N.º 910/2014 (eIDAS) y su actualización eIDAS 2.0, que introduce el concepto de European Digital Identity Wallet.

El modelo europeo reconoce:

- El control del ciudadano sobre sus credenciales.
- La interoperabilidad transfronteriza.
- La verificación directa sin intermediarios innecesarios.
- La prohibición de usos abusivos de los datos personales.

El SNIV adopta estos principios, pero va un paso más allá al evitar la centralización de identidades y reforzar explícitamente la soberanía nacional, lo que lo convierte en un modelo particularmente adecuado para países federales como la Argentina.

### 2. Estonia

Estonia es un caso paradigmático de identidad digital avanzada. Su sistema de e-ID permite firmar documentos, votar, acceder a servicios de salud y realizar trámites administrativos en línea. Sin embargo, se trata de un modelo altamente centralizado, donde el Estado conserva un rol predominante en la gestión de la identidad.

El SNIV se diferencia de este enfoque al descentralizar el control en cabeza del ciudadano, reduciendo los riesgos sistémicos asociados a bases de datos centralizadas y fortaleciendo la resiliencia institucional.

### ***3. Canadá***

Canadá ha desarrollado el Pan-Canadian Trust Framework, basado en credenciales verificables y principios de interoperabilidad. Este marco prioriza:

- Estándares abiertos.
- Verificación criptográfica.
- Separación entre emisión y uso de credenciales.

El presente proyecto se alinea con esta arquitectura, incorporando además una dimensión económica explícita al posicionar a la Argentina como hub de verificación y confianza digital, y no como simple repositorio de datos.

### ***4. Estados Unidos***

En los Estados Unidos no existe un sistema nacional unificado de identidad digital. No obstante, el National Institute of Standards and Technology (NIST) ha desarrollado lineamientos técnicos (SP 800-63) que promueven:

- Identidad digital basada en riesgo.
- Pruebas de identidad verificables.
- Protección de la privacidad.

El SNIV recoge estas buenas prácticas, pero las integra en un marco legal coherente y garantista, ausente en el modelo estadounidense.

### **III. Estándares técnicos abiertos**



El proyecto se apoya en estándares internacionales desarrollados por el World Wide Web Consortium (W3C), particularmente en materia de:

- Credenciales verificables.
- Firmas criptográficas.
- Identificadores descentralizados.

La adopción de estándares abiertos garantiza:

- Neutralidad tecnológica.
- Interoperabilidad internacional.
- Evitación de dependencias con proveedores específicos.
- Mayor transparencia y auditabilidad del sistema.

#### **IV. Blockchain como infraestructura, no como base de datos**

El SNIV no es un sistema basado en blockchain, sino que utiliza tecnologías de registro distribuido de manera limitada y específica, exclusivamente para:

- Anclaje criptográfico.
- Registro de emisores autorizados.
- Estados de revocación.

- Auditoría de integridad.

En ningún caso se almacenan datos personales en dichas infraestructuras, lo que diferencia claramente este modelo de esquemas de vigilancia o centralización masiva de información.

#### **V. Rol del Poder Judicial y seguridad jurídica**

Una innovación central del proyecto es la incorporación expresa del Poder Judicial, en todas sus jurisdicciones, como emisor de credenciales digitales verificables. Esto permite:

- Reducir oficios y certificaciones en papel.
- Acelerar la verificación de resoluciones judiciales.
- Reforzar la seguridad jurídica y la trazabilidad.

Todo ello se realiza respetando estrictamente la autonomía jurisdiccional y sin sustituir los expedientes judiciales, físicos o digitales.

#### **VI. Impacto económico y rol estratégico del Estado**

A diferencia de los modelos tradicionales de “data hubs”, el SNIV posiciona a la Argentina como un hub de verificación y confianza, donde el valor económico no surge de la acumulación de datos personales, sino de la capacidad de verificar credenciales de manera segura, eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales.



## **VII. Proyección regional y liderazgo en el MERCOSUR**

El proyecto establece las bases para una interoperabilidad regional en el ámbito del MERCOSUR, sin crear bases de datos supranacionales ni ceder soberanía normativa. De este modo, la Argentina se posiciona como líder normativo y técnico en identidad digital soberana en América Latina.

## **VIII. Conclusión**

El Sistema Nacional de Identidad Verificable constituye una reforma estructural del Estado, alineada con las mejores prácticas internacionales, respetuosa de la Constitución Nacional y orientada al futuro.

No se trata de una mera digitalización de trámites, sino de una reconfiguración profunda de la relación entre el ciudadano, el Estado y la economía, basada en la confianza, la verificación directa y la soberanía individual.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento de las señoras y señores legisladores para la aprobación del presente proyecto de ley.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN**